

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 12539.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-011-R-2012; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Anfiteatro del Parque Central de la Ciudad de Neuquén fue edificado hacia 1986 con objeto de preservar la fosa donde estuviera emplazada la mesa giratoria del Ferrocarril dentro de la Colonia Ferroviaria, cuyas edificaciones fueron construidas entre 1902 y 1930, y que se convirtieron en el hito fundacional y caracterizador de la incipiente urbanización desde aquel entonces hasta la actualidad.-

Que el Anfiteatro es un espacio público de gran importancia en la vida comunitaria de la ciudad, teniendo en cuenta las actividades que allí se realizan.-

Que la falta de mantenimiento y los posibles hechos de inseguridad que afectan al mismo, atentan claramente con lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, ya que frente a esta situación se debe disponer de los medios necesarios para revalorizar dicho espacio y dotarlo de las medidas de seguridad correspondientes.-

Que la Ordenanza N° 7432 define como "Área de Protección Especial" el área urbana comprendida entre las calles Vuelta de Obligado, Independencia, Tierra del Fuego; Mitre, Sarmiento, Láinez y San Martín, y faculta al Órgano Ejecutivo Municipal a realizar una propuesta integral de usos para la misma.-

Que la Ordenanza N° 8975 establece el Plan Integral de Usos del Parque Central, y en su Anexo I, Inciso b.2 - Sector Noroeste Central - expresa: "Se reafirmará su identidad como corazón verde, respetándose su muy calificada morfología, que revaloriza los espacios para la cultura consolidados en el sector, como el Museo y el Anfiteatro".-

Que entre los considerandos de la ordenanza presa que el Parque Central define la identidad urbana del Casco Histórico de la Ciudad, y que "dichos espacios son parte de la memoria colectiva de la ciudad, establecido por sus valores históricos, referenciales y ambientales".-

Que se declaran de interés municipal aquellos bienes muebles e inmuebles cuyos valores intrínsecos lo constituyan en irremplazables por sus características excepcionales y que tengan relevancia comprobada como componentes de la herencia espiritual e intelectual de la comunidad, asentada dentro de los límites físicos de la ciudad.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que la Ley Provincial N° 2257, establece: que serán pasibles de declaración de interés patrimonial los bienes muebles e inmuebles, públicos o privados, que sean relevantes en los siguientes campos de interés: a) Histórico - Simbólico - Social: Edificio, sitio o área urbana que haya sustentado o contenido algún hecho de importancia en la historia de la Ciudad, la Provincia o la Nación, o que por alguna razón sea un caso único y referente comunitario. En esta categoría se incluye:

- 1) Relevancia del propietario, proyectista y/o constructor.
- 2) Grado de representatividad en la historia oficial, popular o de valor anecdótico.
- 3) Significación que la comunidad otorga como referente urbano.-

Que en bibliografía referente a la historia y al patrimonio histórico de la ciudad, como el libro "Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Neuquén - 1998", editado por la Municipalidad de Neuquén y coordinado por la Arquitecta Liliana Montes Le Fort, o el libro "10 Años del Parque Central", escrito por el Arquitecto Ramón Martínez Guarino, quién siendo Director Provincial de Arquitectura estuviera a cargo del diseño de lo que luego sería el Parque Central, se da cuenta de un acuerdo social amplio en referencia a la conservación y preservación de dichos espacios, generado entre las autoridades de ese momento y la ciudadanía.-

Que donde se encuentra emplazado el Anfiteatro funcionaba como arquitectura de apoyo o servicio la mesa giratoria, que era un foso circular utilizado para girar las locomotoras; representando la fuerza generadora de urbanidad de los inicios de la ciudad.-

Que la decisión de conservación del espacio y su aprovechamiento como espacio cultural encuentra su fundamento en la preservación del patrimonio histórico - cultural de la ciudad, cohesionando ambas realidades.-

Que en el Artículo 67º), Inciso 22), de la Carta Orgánica Municipal establece entre las atribuciones de este Concejo la de establecer normas para la preservación de árboles, plazas, paseos y lugares públicos.-

Que la Comisión de Acción Social emitió su Despacho N° 041/2012, dictaminando aprobar el Proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 016/2012, celebrada por el Cuerpo el 16 de agosto del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTICULO 1º):** El Órgano Ejecutivo Municipal debe limpiar, iluminar y restaurar la "Fosa Circular utilizada antiguamente para girar las Locomotoras" en la que se encuentra emplazado el "Anfiteatro", ubicados en el predio Noroeste del Parque Central de esta Ciudad, midiendo sus 3 (tres) primeras gradas desde su parte inferior hacia su parte superior 0,42 metros, 0,44 metros y 0,43 metros, lo que hace una profundidad de 1,29 metros, según el Anexo I que forma parte de la presente ordenanza.-

**ARTICULO 2º):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE (Expediente N° CD-011-R-2012).-**

**ES COPIA  
am**

**FDO:CONTARDI  
SPINA**

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA  
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 12539 /2011
Promulgada por Decreto N° 0858 /2012
Expte N° CD-011-R-12
Obs. :

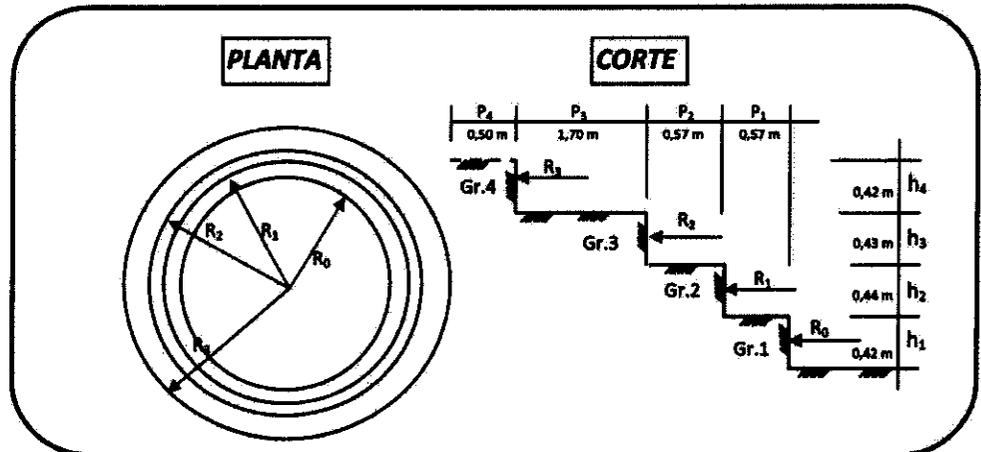
Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1891
Fecha 21 / 09 / 2012

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

## ANEXO I

### ANFITEATRO PARQUE CENTRAL – Ciudad de Neuquén

#### ESTIMACIÓN de CAPACIDAD de ESPECTADORES



$$R_0 = 9,50 \text{ m}$$

$$R_1 = R_0 + p_1 = 9,50 + 0,57 = 10,07 \text{ m}$$

$$R_2 = R_1 + p_2 = 10,07 + 0,57 = 10,64 \text{ m}$$

$$R_3 = R_2 + p_3 = 10,64 + 1,70 = 12,34 \text{ m}$$

– **Grada 1 (Gr.1)**

Long. Circunferencia)  $LG_1 = 2 \times \pi \times R_0 = 2 \times 3,14 \times 9,50 = 59,7 \text{ m}$

Log. Neta)  $LG_1 - 4 \text{ escaleras} = 59,7 \text{ m} - 4 \times 2,40 = 50,10 \text{ m}$

– **Grada 2 (Gr.2)**

Long. Circunferencia)  $LG_2 = 2 \times \pi \times R_1 = 2 \times 3,14 \times 10,07 = 63,30 \text{ m}$

Log. Neta)  $LG_2 - 4 \text{ escaleras} = 63,30 \text{ m} - 4 \times 2,40 = 53,67 \text{ m}$

– **Grada 3 (Gr.3)**

Long. Circunferencia)  $LG_3 = 2 \times \pi \times R_2 = 2 \times 3,14 \times 10,64 = 66,85 \text{ m}$

Log. Neta)  $LG_3 - 4 \text{ escaleras} = 66,85 \text{ m} - 4 \times 2,40 = 57,25 \text{ m}$

– **Grada 4 (Gr.4)**

Long. Circunferencia)  $LG_4 = 2 \times \pi \times R_3 = 2 \times 3,14 \times 12,34 = 77,53 \text{ m}$

Log. Neta)  $LG_4 - 4 \text{ escaleras} = 77,53 \text{ m} - 4 \times 2,40 = 67,93 \text{ m}$

– **Long. Total de Gradas)**

$$LT = 50,10 + 53,67 + 57,25 + 67,93 = 228,95 \text{ m}$$

Se estima que en promedio entre adultos y niños ocupan sentados 0,45 metros lineales

Por lo tanto, la Capacidad de espectadores sentados estimada es :

$$\text{Cap. Total} = \frac{LT}{0,45 \text{ m/persona}} = \frac{228,95}{0,45} = 508 \text{ PERSONAS}$$

Gustavo L. FRANKE  
(Docente Fac. Ingeniería UNC)